



Gobierno de
CHILE

ORD.: N° 2999 / GN° 96 /

ANT.: Ingreso SUBTEL N° 27604,
Ingreso SGS N° AN002W-0000057,
ambos de fecha 03 de junio de 2010.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **14 JUN. 2010**

DE : JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : NANCY FIGUEROA GARCÍA

1. Mediante documento citado en antecedente, usted solicita los correos electrónicos de los ciudadanos que requirieron información a través de la Ley 20.285 desde su entrada en vigencia el 20 de abril de 2009 y hasta el 30 de mayo de 2010. Señala que necesita de cada mes, al menos 10 correos electrónicos, lo anterior para efectos de remitirle a cada ciudadano una encuesta, la cual formará parte de los datos estadísticos de su trabajo.
2. Sobre el particular, el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, dispone que podrá denegarse la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. En el mismo sentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° letra f) de la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales, el correo electrónico constituye un dato personal, por cuanto se trata de una información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la referida Ley N° 19.628, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como sucede en el caso de la información de los correos electrónicos de quienes han presentado solicitudes de acceso a la información pública ante esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que ha sido proporcionada por éstos. Lo anterior se encuentra reflejado en las políticas de privacidad contenidas en el Sistema de Gestión de Solicitudes de todos los servicios públicos dependientes de la administración del Estado, en relación a la recolección de datos personales, en cuanto a que se asegura la confidencialidad de los datos personales de los solicitantes que se registren en el sitio del referido sistema.
4. A su vez, se hace presente que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información concerniente al correo electrónico de quienes han presentado solicitudes de acceso a la información pública, que obra en poder de esta Subsecretaría de Estado, podría afectar la garantía constitucional relativa al respeto y protección de la vida privada, establecida en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, que esta autoridad se encuentra obligada a respetar y promover en su calidad de órgano público, conforme lo dispone el artículo 5° inciso segundo de la misma.

5. Por lo anteriormente expuesto, se deniega el acceso a la información requerida, por concurrir en la especie, la causal de denegación de información establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, referida precedentemente.

Saluda atentamente a UD.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario XXXXXXXXXX
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes